

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
NÚMERO DE OFICIO: UT/0008/2022.
NÚMERO INTERNO: SI-006-2022

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 13 de Enero del 2022

**C. SOLICITANTE.
P R E S E N T E:**

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **280527522000006**, relativa a información que a continuación se transcribe:

*"1.- ¿El Poder Judicial de su Estado aplica la justicia restaurativa?
2.-Si la respuesta es afirmativa favor de responder:
a) ¿Cuál es su marco normativo?
b) ¿En qué consiste está figuras?
c) ¿Qué órgano es el encargado de su aplicación en su Estado?
d) ¿Cuál es el fundamento legal para su aplicación?
e) ¿Se cuenta con un protocolo de aplicación?, ¿cuál es? y ¿en qué consiste?
f) ¿El protocolo está dividido en adultos y adolescentes?
En términos del artículo sexto Constitucional, solicitó a Usted pueda brindarme para fines de investigación, las respuestas a las preguntas descritas" (SIC)*

Al respecto, le comunico que derivado del análisis de la normatividad aplicable de la materia de la solicitud, es evidente que esta versa sobre facultades, competencias o funciones que, de acuerdo al Reglamento Interno del Instituto, no forman parte de este sujeto obligado; con base a lo anterior esta Unidad de Transparencia determina que el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, es notoriamente incompetente para atender su solicitud de información.

Ahora bien, cabe mencionar que en los casos de incompetencia, el lineamiento vigésimo tercer, de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece lo siguiente:

“vigésimo tercero. Cuando la unidad de transparencia, con base en su ley orgánica, decreto de creación, estatuto, reglamento interno o equivalentes determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información deberá de comunicarlo al solicitante...” (Sic)

De dicho lineamiento se advierte que, cuando la Unidad de Transparencia determine que en base a la legislación orgánica o equivalentes, el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información deberá de comunicarlo al solicitante; así mismo del instrumento legal emitido por el INAI, para la debida atención a las solicitudes de información, se advierte que, en las determinaciones de notoria incompetencia que emita la Unidad de Transparencia en el supuesto a que se hace referencia, no será necesario que el Comité de Transparencia intervenga, lo que se configura en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, le comunico que, este Instituto, no es competente para atender su solicitud de Información, toda vez que la información solicitada no se encuentra en los archivos, ni es generada por este sujeto obligado.

Ahora bien, atendiendo a lo anterior, es viable orientarlo para que dirija su solicitud ante el organismo que posea, genere o resguarde la información. Para ello deberá realizar una nueva solicitud dirigiendo su petición a la “Autoridad Competente”, toda vez que dicho organismo es quien consideramos, puede contar con la información que solicita.

Dicha solicitud puede presentarla de manera personal, ante la **“Oficina de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Competente”**.

O bien, mediante las siguientes instrucciones a través la Plataforma Nacional de Transparencia:

1.- Ingrese a la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, el cual es el sitio oficial de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, a través del cual es posible formular solicitudes de información a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos y fideicomisos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos.

En dicho portal, en la parte superior del lado derecho, aparecerá un recuadro denominado **“Iniciar Sesión”** al que deberá acceder mediante un clic



2.- Lo anterior lo llevara a una nueva ventana donde aparecerá un recuadro emergente denominado **“Crear Cuenta”** en donde será necesario efectuar su registro creando un Usuario y Contraseña, una vez que obtenga lo anterior, en el apartado inferior aparecerá un recuadro rosa con el título **“Solicitudes”**, al que deberá hacer clic.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite
la siguiente dirección electrónica:

[http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/Formato Recurso Revisio
n.pdf](http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/Formato_Recurso_Revisio
n.pdf)

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u
orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la
información y protección de datos personales que contempla la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.



C.c.p. Archivo.